



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500211851**



Bogotá, 06/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DAHA GROUP S.A.S.
CARRERA 82 No. 106 - 38 VIA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8539** de **18/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 0 6 5 3 9 del 18 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT. 900168964-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, ahora artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT 900168964-1.

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 391368 de fecha 17 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa SND-004, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S. Identificada con NIT. 900168964-1, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."*

Respecto al Decreto 173 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutados bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Transporte de Carga por Carretera.

Decreto 1842 de 2007, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT 900168964-1.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 560 que establece:
"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, *"Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."*

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

- Informe Único de Infracción al Transporte N. 391368 del 17 de octubre de 2013
- Tiquete de Báscula No. 934 del 17 de octubre de 2013

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 391368 de fecha 17 de octubre de 2013 y el tiquete de báscula 934 del 17 de octubre de 2013 hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente y se anexan en copia simple en la presente resolución, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 900168964-1.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT. 900168964-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa SND-004 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa DAHA GROUP S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

0 6 5 3 9 18 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT 900168964-1.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;”***

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 900168964-1, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S. identificada con NIT. 900168964-1, con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CR 82 # 106-38 VIA 40 LAS FLORES o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

- 0 6 5 3 9

18 MAR 2016

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT 900168964-1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 0 6 5 3 9

18 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Andrea Valcárcel

Aprobó: Cordinador Grupo IUIT 

C:\Users\andreavalcarcel\Desktop\APERTURAS 2016\APERTURAS 14 DE MARZO.docx

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DAHA GROUP S.A.S., identificada con NIT 900168964-1.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 391368

1. FECHA Y HORA

ANIO	MES	DIA	HORA
13	03	04	00
17	00	00	00



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO 100 DIRECCION AERIAL

Ola CUMA - San Alberto km 4 Bolivar

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

UDAF

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BICICLETA	VOQUETA
CAMIONETA	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOCICLETA	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CAMAGNO PONERO KUA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 79726093

LICENCIA DE CONDUCCION

79726093

EXPEDIDA 17-09-13

VENCE 17-09-16

NOMBRES Y APELLIDOS

SCRAPIN GUAVITA HILVERANO

DIRECCION

AVE GARCIA #55-63

TELEFONO

7631023

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COORDICARCA

12. LICENCIA DE TRANSITO

25843-539839

13. TARJETA DE OPERACION

RADO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE	JUAN VIOA	ENTIDAD	12A
PLACA	113168	ENTIDAD	D12A - PONTA
NOTA			

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

SUPERPESO JEAN TIORETE # 934 TRANSPORTES
FERTILIZANTES NUMERO MANIFIESTO NO 201300794011
DE TRANSPORTES DAMA LIMITADA NIT 900.165.964-1
REALIZA TRANSACCION

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

JUAN VIOA 12A

CC No 79726093

CC No

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

No 2013-560-069940-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 391388 D
Radicado 03 12 2013 10 50 10 Usuario RADICADO KARENBERRATO
SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP); SECCIONAL DE TRANSITO
Extra Pagina - www.supertartrato.gov.co
Código de Verificación D C 3626700

ANEXOS A PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY DE ENERGIAS RENOVABLES

SANCIONAR A LOS PERSONAS POR DEPENDER DE MANIFESTACIONES DE OPINION

ANTONIOS A LAS ENTRADAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS DE MANEJO ALTA Y BAJA
EQUIPOS PROPIOS DE MANEJO AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES Y AL ALMACEN

ANEXOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE ASISTIDAS POR EL GOBIERNO

...the ... of ...

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE "BARRIO" EN LA ZONA

REMITA A LOS RESIDENTES DE LA CASA

AUTORIZACION DE CARGA (COMERCIO EXTERIOR)

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

ACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA AMONESTACION

* <http://www.oxfordjournals.org/doi/10.1093/oxfordjournals/oxfam.a014111>

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

JUNIOR ASSOCIATION OF FORMERLY SERVED

[illegible]

1. The first step is to identify the problem. In this case, the problem is that the company is not meeting its sales targets. The second step is to analyze the data. The third step is to develop a plan. The fourth step is to implement the plan. The fifth step is to evaluate the results.

PLAZA SAN JESUS

CALLE LA CRUZ

SEÑAL VIAJE

Distancia: 0.000

Altura: 17.000

Horas: 18.000

Pres. Máximo: 10.00

Tolerancia: 1.00

Pres. Registrado: 8.400

Consumo: 1.40

Plaza: 1.000

Región: 1.000

Región: 1.00

CLASE/MARCA : KENWORTH

CLASE/MARCA : STAG

CLASE/MARCA : ESTACA

5/3/2016

Detalle Registro Mercantil

Detalle Registro Mercantil

Fecha de consulta: 05/03/2016 10:05:00 AM

Nombre de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

1

Código de la entidad:

El presente documento es una copia impresa de la información registrada en el Sistema de Registro Mercantil Único y Único, el cual es el único registro legal de la información mercantil en Colombia. La información contenida en este documento es la que aparece en el Sistema de Registro Mercantil Único y Único, sin que se haya verificado su exactitud. La información contenida en este documento es la que aparece en el Sistema de Registro Mercantil Único y Único, sin que se haya verificado su exactitud.

Fecha de consulta: 05/03/2016 10:05:00 AM

Nombre de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

Código de la entidad:

El presente documento es una copia impresa de la información registrada en el Sistema de Registro Mercantil Único y Único, el cual es el único registro legal de la información mercantil en Colombia. La información contenida en este documento es la que aparece en el Sistema de Registro Mercantil Único y Único, sin que se haya verificado su exactitud. La información contenida en este documento es la que aparece en el Sistema de Registro Mercantil Único y Único, sin que se haya verificado su exactitud.

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

TRANSPORTES DAHA LIMITADA

BARRANQUILLA

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Fecha de consulta: 05/03/2016 10:05:00 AM

Conéctese al sitio web del RUES - Cámara de Comercio - Cambiar Contraseña - Cerrar Sesión androvalencel



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500177031



Bogotá, 18/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DAHA GROUP S.A.S.
CARRERA 82 No. 106 - 38 VIA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8539 de 18/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO IUIT 20168100033073\CITAT 8388.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
DAHA GROUP S.A.S.
CARRERA 82 No. 106 - 38 VIA 40 LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Net 111, plus Message Express 001967 del 01/04/2016

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN549277739CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DAHA GROUP S.A.S.

Dirección: CARRERA 82 No. 106 - 38
VIA 40 LAS FLORES

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001210

Fecha Pre-Admisión:
06/04/2016 16:26:01

Min Transporte Lic de carga 0010210 del 22/05/2011
Min TIC Res Mensaje Express 001967 del 02/08/2011